

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

SABADO 27 DE MAYO DE 1837.

San Juan papa y mártir.

Sale el sol á las 4 y 45 minutos: pónese á las 7 y 13 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 28 de abril.

Se abrió á las once y cuarto.

El Sr. secretario FERNANDEZ VALLEJO lee el acta de la sesion anterior, y queda aprobada.

Se hace segunda lectura de la siguiente proposicion de los señores Pascual, Alcorisa, Trias, Pizarro, Charco, Lasaña, Caballero, Tovar y Tovar, Cano Manuel y Chacon, Osca (D. Juan Bautista), Valdguerrero, Montoya (D. Diego), Fráncó, Pedrajas, Tarin, Moscoso, Saravia, Camps, Valdés (D. Dionisio), Cabrera y Beltran de Lis: Pedimos á las córtes se sirvan declarar, que todos los que desde 7 de octubre de 1823 hasta la primera amnistía de 1832, tomaron parte con las armas en la mano en las diferentes tentativas que se hicieron para el restablecimiento de la libertad en los diferentes ángulos de la Península, merecen bien de la patria, y que les sirvan de recomendacion especial cerca del gobierno, los servicios prestados con tan noble fin. Se admite á discusion y pasa á las comisiones reunidas de guerra y premios y recompensas nacionales.

Se lee por primera vez una proposicion del Sr. Gorozarri, pidiendo que las córtes resuelvan la duda que tiene acerca de si aprobado ya el proyecto de reforma constitucional, por el cual se establecen dos cámaras para la formacion de las leyes, podrá seguir el congreso actual por sí solo discutiendo y aprobando leyes.

También se lee por primera vez otra proposicion del Sr. Beltran de Lis para que á la mayor brevedad se presente el dictámen de la comision eclesiástica relativa á la proposicion que presentó sobre reformas eclesiásticas el Sr. García Blanco, hace ya tres meses.

Se dió cuenta de un dictámen de la comision de crédito público sobre la proposicion de los Sres. Burriel, Montañés y otros pidiendo se prorogase por dos meses el término señalado para la presentacion de los créditos contra el estado.

La comision opinaba que el congreso no debia prorogar dicho término por haberse hecho ya diferentes veces y siempre con la condicion de improrogable.

Varios Sres. diputados piden la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE. Tiene la palabra en contra el Sr. Gonzalez Alonso.

El Sr. GONZALEZ ALONSO. Señores, he pedido la palabra en contra del dictámen de la comision porque sé muy bien lo que es esto, y llamaré la atencion de las córtes sobre un suceso que ha tenido lugar conmigo mismo. De la provincia de Tortosa que tanto ha padecido y que siempre ha estado agitada continuamente desde el año de 22 se me remitiéron varios documentos de suministros hechos en 1823. En la tesorería se me aseguró no hallarse satisfecho, y cuando me presenté á la liquidacion se me dijo que ya habia espirado el plazo para la presentacion. Esto mismo ha sucedido á muchos. Asi, pues, desearia que la comision se aviniese á ampliar mas este plazo.

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Montañés tiene la palabra.

El Sr. MONTAÑÉS toma la palabra é impugna brevemente el dictámen de la comision manifestando que la razon en que la comision se fundaba para la próroga del tiempo señalado para la presentacion era el que ya se habian concedido otros nuevos términos al mismo objeto concluidos los primeros. El orador manifiesta que esta razon no tiene fuerza alguna; pues lo que ahora se pedia en la proposicion, era no un término nuevo para la pretension, sino la próroga del que ya antes se habia señalado.

Y concluyó manifestando que no queriendo molestar mas la atencion del congreso, le suplica se sirva desechar el dictámen de la comision.

El Sr. GOMEZ ACEBO. Señores, á la comision de crédito público la ha sido sumamente doloroso no poder emitir su dictámen aprobando la proposicion de los Sres. diputados, pidiendo se prorogase el término de la presentacion de los créditos contra el estado.

Varias, señores, han sido las prórogas que se han concedido para esta presentacion; yo puedo citar á las córtes un caso sucedido en Sevilla, cuyo expediente obra en la misma comision en el cual se ve que se presentaron en una próroga documentos perfectamente falsificados. Esta próroga, señores, daría ocasion á un sinnúmero de fraudes y falsificaciones de los cuales se seguirian muchos daños. Otra de las observaciones mas importantes, señores, es también que al hacer las otras prórogas ó al abrirse nuevos plazos, se ofreció no volver á prorogar el término que últimamente se dió para esa presentacion; y á mi entender las disposiciones de esa clase deben llevar un carácter de formalidad.

Creo, pues, que por todo lo que he tenido la honra de esponer el congreso debe aprobar lo propuesto por la comision en su dictámen.

Los Sres. Gonzalez Alonso y Acebo rectifican sucesivamente dos hechos.

Continúa la discusion y toman parte en ella los Sres. Burriel y Díez en contra, y en pro los Sres. Caballero y Ferrer.

Se declaró suficientemente discutido este asunto; se preguntó si habia lugar á votar sobre este dictámen; y así quedó acordado.

La petición de varios Sres. diputados se preguntó si la votacion seria nominal, el congreso acordó que si lo fuese.

Verificada que fue resultó desaprobado el dictámen de la comision, por 67 votos contra 62.

El Sr. PRESIDENTE. Va á someterse á la deliberacion de las córtes la proposicion sobre que ha recaído este dictámen.

Leyóse en efecto esta proposicion suscrita por varios Sres. diputados, cuyo tenor es el siguiente:

«Pedimos á las córtes se sirvan prorogar por dos meses el término concedido en el Real decreto de 26 de febrero de 1836 para presentar los créditos á cargo del estado.»

A instancia del Sr. Alvaró se pregunta si volverá á la comision, y así se acuerda.

El Sr. PRESIDENTE lee la orden del dia, que es la continuacion de la discusion de la ley aclaratoria de señoríos.

Se lee el artículo nuevamente redactado por la comision que dice así:

«Tampoco están obligados los poseedores á presentar los títulos de adquisicion para no ser perturbados en la posesion de los prédios rústicos y urbanos, y de los censos consignativos y reservativos que estando sitos en pueblos y territorios, que fueron de señorío jurisdiccional, les han pertenecido hasta ahora como propiedad particular. Si ocurriese duda ó contradiccion sobre esto, deberán los poseedores justificar por otra prueba legal, y en un juicio breve y sumario, la cualidad de propiedad particular, independiente del título de señorío, y será prueba bastante en cuanto á los censos consignativos la escritura de imposicion; pero en cuanto á los reservativos, ademas de la escritura de dacion á censo, acreditarán que al tiempo de otórgarla pertenecía la finca gravada al que la dió á censo, por título particular, diverso del de señorío. La resolucion que recaiga en estos juicios decidirá solo sobre la posesion, quedando salvo el de propiedad.—Alvaro Gomez.—Angel Fernandez de los Rios.—Pascual Fernandez Baeza.—Ramon Salvato.—José Vazquez de Parga.»

Despues de hablar el Sr. Mata Vigil en contra y comenzar á contestar el Sr. Gomez Becerra, el Sr. Presidente suspende la discusion.

Se acuerda constar en el acta el voto conforme del Sr. Corona con la mayoría del congreso respecto del art. 77 de constitucion. Del Sr. Vila negativo al 1.º adicional, y del Sr. Zumalacarbegui conforme con la mayoría en todo el proyecto; pues no ha podido asistir casi á su discusion por hallarse enfermo.

El Sr. Presidente. Mañana continuará la discusion de la ley aclaratoria de señoríos; y si hubiese lugar, el dictámen de la comision de guerra sobre establecimiento de un cuartel de inválidos en Madrid. Se anuncia por primera vez la discusion de las bases del reglamento de los dos cuerpos colegisladores. Se levanta la sesion pública. Las córtes quedan en secreta. Eran las tres y cuarto.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Al intendente general del ejército digo hoy lo siguiente:

Al señalarse por el Real decreto de 26 de agosto del año próximo pasado los sueldos y haberes á los cuerpos de la Milicia nacional movilizada, no se distinguieron los correspondientes á todas las clases; tampoco se espresaron las gratificaciones correspondientes á algunas de ellas; ni al tratar de los suministros en especie se especificó la cantidad de que cada racion habria de componerse. Tal omision ha dado lugar á las reiteradas consultas promovidas por V. S. en 20 de setiembre, 11, 12 y 14 de noviembre y 15 de diciembre del año último; y deseando S. M. la Reina Gobernadora poner término á ellas, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el dictámen que acerca de este asunto ha dado la junta auxiliar de Guerra en 4 de febrero del presente año, que se observen las reglas siguientes:

1. Los gefes y oficiales de la Milicia nacional de todas armas continuarán disfrutando, mientras se hallaren movilizados, las dos terceras partes de los sueldos íntegros que gozan los de igual clase en el ejército, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 26 de agosto de 1836.

2. Al primer comandante de batallon se abonará ademas sobre su sueldo una gratificacion de 60 rs. de vn. mensuales por razon de mando, é igual cantidad al segundo comandante para gastos de oficina.

3. Los haberes y raciones de las clases de tropa en el arma de infanteria serán los que á continuacion se espresan:

HABERES. RACIONES.

	HABERES.	RACIONES.
DE SARGENTO	4	DE SARGENTO
DE BRIGADA	4	DE BRIGADA
DE TAMBOR MAYOR	4	DE TAMBOR MAYOR
DE SARGENTO	3	DE SARGENTO
DE CABO	3	DE CABO
DE CABO	2	DE CABO
DE MILICIANO	2	DE MILICIANO
DE TAMBOR	2	DE TAMBOR
DE CORNETA	2	DE CORNETA

Las clases de tropa de caballeria, y artilleria, ademas de una racion de pienso por caballo, gozarán los propios sueldos que van señalados para la infanteria, con el aumento de un real de plus diario para los gastos de herraje, curacion de caballos, monturas y otros propios de su instituto.

La racion de pan será del peso de 24 onzas ó de 18 de galleta de buena calidad. La racion de carne será de 12 onzas, pues mayor cantidad es tan onerosa á los pueblos por su escasez, como gravosa al Erario por su costo.

En marchas y en operaciones recibirán dichos cuerpos el pan y carne en especie; pero en guarnicion ó en canton duradero en que hubiere suficientes abastos públicos para proveerse privadamente de estos artículos, podrá suministrársele en equivalencia 2 rs. de vn. por plaza.

Para mayor claridad de lo prevenido en la regla anterior se considerará á dichos cuerpos en guarnicion mientras esten en quietud, y en operaciones cuando se hallen en movimiento.

En las marchas forzadas, en visperas de accion de guerra, y en algun otro caso raro que el general con toda economia dispusiere, se les suministrará racion de vino, siendo esta de la cantidad que la abundancia ó escasez de dicho artículo permitiese.

Cuando en operaciones ó marchas escaseare la carne, se suministrarán ocho onzas de esta y cuatro de arroz, ó su equivalente en cualquiera otra menestra, por plaza, sin que pueda recurrirse alguna otra conmutacion que las circunstancias exijan.

Los gefes de los espresados cuerpos disfrutarán cuando se hallen en operaciones dos raciones de pan y carne, una y media los capitanes, y una los oficiales subalternos.

Los espresados sueldos, haberes y raciones se abonarán á los movilizados desde el dia en que salgan de sus pueblos para sus respectivos destinos, contando á razon de cinco ó seis leguas por dia.

Si los movilizados salieren de sus domicilios socorridos por las justicias, se abonarán á estas sus adelantos en la pagaduria militar respectiva, previas las formalidades establecidas.

Para proceder á dichos abonos ha de presentarse la revista de comisario si le hubiere en el pueblo de su salida, y á falta de ese funcionario se suplirá con justificacion competente de la justicia, en la cual se espresará el dia de la salida; el número, nombre y empleos de los que compongan la fuerza movilizada, la cual ha de ser revistada por el comisario á la llegada al punto de su destino, ó por la justicia de este á falta de aquel, certificando al pie de la justificacion que presentaren de su pueblo, que la fuerza que salió de él se le ha presentado completa, ó espresando las faltas de individuos que notare.

En cada capitania general habrá un habilitado principal para todos los cuerpos de ella, con quienes se entenderán los particulares de cada uno de estos y las oficinas de contabilidad.

Los habilitados particulares serán nombrados con arreglo á

Se abrió á las once y cuarto.

Leida el acta de la anterior queda aprobada.

S lee una esposicion del ayuntamiento constitucional de Alcañiz, en la que manifiesta los padecimientos que sufre aquella poblacion con las exacciones que se le hacen para las tropas, y pide que las córtes tomen una resolucion para que la hacienda pública suministre con regularidad á las tropas nacionales que operan en el bajo Aragon.

El Sr. DE PEDRO apoya esta solicitud haciendo ver el lamentable estado de aquella provincia, sus privaciones, y las exacciones que sufre por falta de suministros; pues llega á tanto ya lo que Alcañiz tiene anticipado, que tiene pagada la contribucion del año 1842, resultando por otra parte hacerse odiosos los generales de nuestras tropas á los pueblos por las exacciones que indispensablemente han de hacer para mantener á las tropas: por todo lo cual suplica á las córtes que la tomen en su alta consideracion y que pase al gobierno con recomendacion y urgencia.

El Sr. SAN MIGUEL apoya cuanto acaba de esponer el señor Depedro: que el estado del bajo Aragon es demasiado lamentable y que se debe atender á ello con el mayor interés.

El Sr. ARRIETA toma la palabra y dice, como diputado por Aragon no puede menos de confesar y apoyar lo mismo que ha manifestado el Sr. Depedro: que los diputados por Aragon faltarian notablemente á su deber si no observasen todos los pasos del gobierno relativos al bajo Aragon: que ya el mal es tanto que es imposible sufrir por mas tiempo, ni guardar consideraciones de ninguna clase con el gobierno, como hasta aqui lo han hecho: que concluida ya la discusion del proyecto de reforma constitucional que era el principal objeto de la reunion de las córtes, es ya llegado el caso de interpelar al gobierno sobre el lamentable estado de los pueblos, y que no cesarán los diputados por Aragon de pedir los socorros prometidos por el gobierno.

El Sr. OSCA tambien apoya lo que se ha dicho acerca del triste estado de los pueblos del bajo Aragon; pero que la causa de que los generales nuestros se hagan odiosos á aquellos pueblos (dice) es porque no persiguen á los facciosos.

Se pregunta si pasará al gobierno con recomendacion y urgencia, y se decide que sí.

Se da cuenta de varias proposiciones y expedientes, y entre ellos de un dictámen de la comision de crédito público sobre la proposicion de los Sres. Estrada, Acebo y Rios, pidiendo la supresion de la exaccion del 25 por 100 sobre mandas para fundaciones de establecimientos de instruccion pública. La comision opinaba que debia aprobarse esta proposicion.

Despues de un debate bastante largo, se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido: el congreso acordó que sí.

Se puso á votacion el dictámen de la comision de crédito público, cuyos dos artículos quedaron aprobados en la forma siguiente:

Art. 1.º No se exigirá el 25 por 100 de amortizacion en los capitales que por testamento, ó de otra manera competente se señalen para la dotacion de escuelas, ó de otra ramo de instruccion pública.

Art. 2.º Para evitar la amortizacion, siempre perjudicial en las fincas rústicas y urbanas, estos capitales se situarán sobre censos ú otra cualquiera clase de efectos que devenguen rédito fijo.

Se leyó la ley sancionada ya por S. M., declarando en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas y juicios fenecidos en la anterior época constitucional desde 7 de marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1823.

Las córtes quedaron enteradas, y acordaron que se archivase.

Se leyó un dictámen de la comision de Hacienda sobre una proposicion de varios señores diputados, en que pedian á las córtes que mientras llagase el caso de discutir los presupuestos, se adoptara una medida provisional para que se nivelasen los sueldos y haberes de todas las clases del estado.

Dicho dictámen estaba reducido á que la comision encontraba justa esta proposicion, y creia que se debia hacer saber así al gobierno.

Este dictámen quedó sobre la mesa.

El Sr. PRESIDENTE. Continúa la discusion sobre el artículo 3.º del dictámen de la comision de legislacion sobre ley aclaratoria de señores.

Se puso á votacion y quedó aprobado.

Se pone á votacion el art. 4.º que dice así:

»Con respecto á los otros predios, derechos y prestaciones, cuyos títulos deben presentarse, se concede á los que fueren señores el término de dos meses contados desde la publicacion de esta ley, y respecto de los que los presenten no se hará novedad, pero serán vueltos á los pueblos pasado dicho término, los de los señores que no hubieren cumplido con la presentacion de títulos.»

Toma la palabra el Sr. ministro de Gracia y Justicia para hacer dos observaciones.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion.

El Sr. secretario LABORDA lee un dictámen de la comision de gobierno interior, sobre alteraciones en el contrato del Diario de córtes á propuesta del empresario D. Mariano de la Paz Garcia. Queda sobre la mesa.

El Presidente señala la orden del dia, y levanta la sesion á las 3.

la ordenanza general del ejército, y los principales por medio de los apoderados de todos los cuerpos de la capitania general, reunidos en junta que presidirá uno de los gefes de la plaza, pudiendo recaer la eleccion en los oficiales escedentes ó retirados de la clase de capitanes que hubiere en la capital, por cuyo encargo solo recibirán el sueldo completo de su empleo, con aplicacion á los gastos de la Milicia nacional movilizada, sin que pretendan otra gratificacion ni descuento alguno á los cuerpos. A los habilitados particulares se abonarán 180 rs. vn. para gastos y agencias.

16. Cuando los movilizados enfermen serán admitidos en los hospitales militares como la demas tropa y con las mismas formalidades; pero mientras subsistan en dichos establecimientos no disfrutará otro haber ni racion de carne que la asistencia hospitalaria, pues todo deberá quedar á beneficio del erario nacional en pago de las estancias que causaren.

17. Para el entretenimiento del armamento habrá en cada batallon un armero que se admitirá, mediante contrata que se celebrará con él, para las recomposiciones, con lo cual los individuos del batallon serán servidos con mas prontitud y baratura que no obtendrian con los arcabuceros de los pueblos.

18. Se acreditará al maestro armero diariamente el haber de 4 rs. y una racion de pan como á los del ejército, y ademas se le satisfará puntualmente al precio de contrata las recomposiciones que haga, cargándose al prést de los individuos las que provengan de su negligencia, descuido ó malicia; y al fondo de entretenimiento las emanadas del servicio; cuya relacion, firmada por el gefe del detall del batallon, y requisitada con el constame del primer comandante, y el V.º B.º de la autoridad superior militar de la provincia, se abonará mensualmente por la pagaduría del distrito, aplicando este gasto á los de la misma Milicia que lo produce;

19 y última. Los sueldos, haberes y gratificaciones que quedan señalados en las precitadas reglas, se empezarán á abonar desde 1.º de mayo próximo venidero sin efecto alguno retroactivo en favor ó en contra de los interesados.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de abril de 1837.—Facundo Infante.

Doña Isabel II etc., sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente:

Las córtes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado:

Art. 1.º No se exigirá el 25 por 100 de amortizacion de los capitales que por testamento ó de otra manera competente se destinen para la dotacion de escuelas ó de cualquiera ramo de instruccion pública.

Art. 2.º Para evitar la amortizacion, siempre perjudicial, de fincas rústicas y urbanas, estos capitales se situarán necesariamente sobre censos ú otra cualquier clase de efectos que deven gan rédito fijo. Palacio de las córtes 3 de mayo de 1837.—Martin de los Heros, presidente.—Mauricio Carlos de Onis, diputado secretario.—Miguel Roda, diputado secretario.

Por tanto etc.—Yo la Reina gobernadora.—En palacio á 5 de mayo de 1837.—A don Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

Con esta fecha digo al regente de la audiencia de Oviedo lo siguiente:

Habiéndose enterado la augusta Reina gobernadora de la comunicacion de V. S. de 22 de marzo último relativa á la dificultad suscitada con motivo de la visita general de cárceles: se ha servido resolver, que sin embargo de no haber sido restablecido el decreto de 9 de octubre de 1812, debe continuarse observando lo dispuesto en el artículo 112 de la ley de 3 de febrero de 1823; y que por consiguiente dos individuos de la diputacion provincial deben asistir á dichas visitas siempre que estas se verifiquen estando aquella reunida.

Lo que de real orden comunico á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1837.—Landeró.—Sr. regente de la audiencia de.....

Como el secuestro acordado en el real decreto de 17 de setiembre último no tiene otro objeto que el de contener y reprimir á los desleales, reparar con sus bienes las consecuencias de su delito indemnizando á los patriotas que las sufren; y quitar á la faccion los auxilios que sacaria de dichos bienes; es muy justo, y por lo tanto muy conforme á los designios del gobierno, dejar espeditos todos los recursos legales á cualquiera persona que en debida forma los intentare por no creerse comprendida en las disposiciones de aquel decreto y las posteriores que lo han adicionado ó aclarado, ó por tener sobre los bienes secuestrados acciones de cualquiera especie independientes de la condicion de su poseedor. En conformidad á estos principios se ha servido S. M. resolver:

1.º Que el juez de primera instancia del partido en que se haya causado el secuestro admita y sustancie con arreglo á derecho los indicados recursos; otorgando en su caso las apelaciones que sean admisibles segun las leyes.

2.º Que en estos juicios se oiga como parte al ministerio fiscal.

3.º Que durante el pleito se conserven en depósito los frutos de los bienes litigiosos.

4.º Que estas disposiciones no alteren en nada lo establecido por el decreto de 24 de setiembre del año último, y deben únicamente servir para resolver las cuestiones promovidas ó que se promuevan sobre la inteligencia y aplicacion del citado decreto de 17 del mismo mes. Lo que de real orden digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal, de los jueces de primera instancia de su territorio y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1837.—Landeró.—Sr. regente de la audiencia de.....

ESPAÑA.

Valencia 13 de mayo.

MOVIMIENTOS DE LA FACCIÓN.

La de Tallada se presentó en Torrente á las ocho y media de la noche del 9, y cercó el pueblo de modo que no dió lugar á que escapase ninguno, y á un individuo del ayuntamiento que trataba de huir, lo cogieron y llevaron atado por el pueblo. Su fuerza no escedia de 1500 hombres: pidieron 20.000 rs. vn. en dinero, 500 camisas y 5000 raciones de toda especie. A las cinco de la mañana siguiente marcharon con direccion á Turis, llevándose 1000 rs.; 2000 raciones de pan y 100 camisas, y hasta que se cumpla lo restante se llevaron al regidor Pascual Mora.

De la faccion precedente se destacaron algunos grupos á los pueblos de Alacuás, Aldaya y Vistabella. Ademas hizo un pedido considerable de raciones y dinero á todos los pueblos circunvecinos en el radio de una legua y mas.

A las cinco de la tarde del 8, pasó á la vista de Segorbe la faccion del Serrador con direccion á Jérica; y el 9 á las 7 de la mañana lo verificó parte de la de Cabrera, con mucha caballeria y poca infanteria.

De la escaramuza que tuvo en Burjasot diez pasados la partida volante de Truquet, resulta haber quedado muchos heridos de los cuales han muerto 8 en los pueblos cercanos, y otros se estan curando ocultamente en los mismos, sobre lo cual se hacen las competentes averiguaciones.

Todas las noticias del dia 8 se refieren únicamente á la permanencia de las facciones en el Puig, Puzol y demas pueblos inmediatos, de que dimos parte en nuestro número de ayer. Ahora se habla con bastante fundamento de la precipitada fuga de los rebeldes de los puntos que ocupaban, efecto sin duda de las noticias que han debido tener del descalabro de la Genia.

Se ha presentado al indulto un faccioso de Villanarchante, siendo interrogado ha dicho haber sido destinado al nuevo batallon titulado de Orihuela compuesto de 700 plazas sin armas; se fugó desde el Villar el dia 4; que hacia dos dias no recibian racion; que al tiempo que él se fugaron tambien sobre 50 individuos mas, yéndose cada uno á su casa. De ellos son 10 de Nules, 6 de Benaguacil, 7 de Burjasot, 5 de Puzol, y 5 ó 6 de Paura.

La villa de Benicarló, acechada continuamente por la faccion, que con repetidos amagos la señalaba como blanco de su encarnizada saña por tres años consecutivos, fué atacada por el indicado cabecilla en la madrugada del 30 del pasado abril, con todo el encono y rabia que da al cobarde la confianza de un seguro triunfo. Iba ya por dos meses que la guarnicion de Benicarló no habia visto un soldado de la libertad, presenciaba de continuo el tránsito por sus deliciosas campiñas de las hordas devastadoras, y el sitio de la cercana villa de S. Mateo la hacia presagiar los dias que le esperaban, constándoles la desgracia de Cantavieja y sin esperanza de un pronto socorro. La resolucion fue defender el punto. Serrador, reforzado con dos batallones de Cabrera, que estaba tambien presenciando desde Caliz la lucha, colocó en el convento una pieza de cañon, al parecer la de Burriana. Las primeras líneas construidas para evitar una sorpresa, no pudieron defenderse por mucho tiempo, y los defensores se redujeron á la iglesia y su torre. Disparándoles los enemigos 3 cañonazos cada cuarto de hora, y acercándose á las casas contiguas á la iglesia, no pudieron menos sus defensores de incendiarlas y ver desplomarse los techos que les vieron nacer. La faccion posesionada del pueblo destrozaba é incendiaba á discrecion, dejando aniquilado y reducido á escombros el mas rico pueblo del maestrazgo.

Tres dias de continuo ataque no bastaron á hacer decaer el

ánimo de los soldados de la libertad, que despreciaron las repetidas intimaciones que les hicieron, mezcladas de amenazas terribles y promesas fementidas. Todas fueron firmemente contestadas morir ó vencer.

El día 3 del corriente, cuanto mas agenos estaban de esperanza alguna, vieron con sorpresa levantar el campo al enemigo y aun sospechando de nuevo ardid, descubrieron á los valientes que con nuestro digno capitán general volaban á su socorro.

La pérdida del enemigo se calcula de cerca de 100 muertos, y bastantes heridos; la nuestra seis de los primeros y 12 de los últimos.

No puedo ni debo concluir este artículo, sin hacer la debida mencion del débil sexo que formado solo al parecer para la sensibilidad, dió pruebas de que puede rivalizar con el varon mas esforzado, cuando defiende los objetos predilectos de su corazón. Las heroínas del fuerte de Benicarló nos han dado una reciente prueba de ello. No contentas con recorrer los puntos de defensa, municionando y refrigerando á sus defensores, prestaron servicios mas arriesgados é importantes: ellas cosieron, llenaron de tierra y hasta colocaron los sacos con que se parapetó la puerta que habian logrado los enemigos incendiar. Veíaseles correr al socorro y curacion de los heridos, bajar de la torre y baterías los muertos, cavar la sepultura, y colocarlos en ella. Solo en este acto parece que el dolor embargaba sus fuerzas. ¡La huesa de los hijos de la patria se veia regada con sus preciosas lágrimas! ¡Honor á los defensores de Benicarló!

PALMA.

Orden general del 26 de mayo de 1837.

El Excmo. Sr. capitán general de Galicia en oficio de 1.º del corriente me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esta plaza para ver y fallar la causa formada al subteniente del regimiento provincial de Lugo don Gregorio Otero, sobre su comportamiento militar como comandante de la fuerza que escoltaba el correo de Castilla, y fue atacada por los facciosos en el punto de las Cruces inmediato al puente de Castellana el 26 de abril del año próximo pasado, ha resuelto que el espresado oficial sea puesto en libertad, declarando que la formacion de dicha causa no pueda perjudicarle para los ascensos y progresos en su carrera, como asi bien por suficiente purgada alguna falta de prevision que se advierte hubo por parte del mismo, con la larga prision que ha sufrido. Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes conforme á lo prevenido en la ordenanza general del ejército."

Y se inserta en la órden general de este ejército para noticia de los cuerpos que lo componen.—Barutell.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 26 PARA EL 27 DE MAYO.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el día 4 de julio próximo venidero de ocho á diez de la noche para celebrarse, frente la casa consistorial de esta ciudad, la subasta de la casa que en la villa de Algayde poseian los suprimidos observantes Palma 26 mayo de 1837.—Pedro Maria Santaló.

De órden de este tribunal de la subdelegacion de reutas, el lunes 29 de los corrientes á las 11 de su mañana y siguientes útiles y necesarios, en la plaza de Cort de esta ciudad se procederá á la subasta y remate de la obra que debe hacerse en la casa meson núm. 9, man. 84, bujo el plan de condiciones que obra en la escribanía del infrascrito. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 26 de mayo de 1837.—P. M. del T.—Bartolomé Sureda y Servera, escribano.

Por disposicion del Sr. juez de primera instancia de este partido queda señalado el día 1.º de junio próximo en el juzgado á las doce de la mañana para el remate en pública subasta del arriendo del predio son Llebré del término de esta ciudad, bujo el plan de condiciones que se halla de manifiesto en la escribanía de mi cargo, y copia del mismo en poder del corredor Francisco Tomas. Palma 26 mayo de 1837.—Francisco Ignacio Sastre.

REMITIDO.

Señor redactor del Diario constitucional: espero merecer á V. se sirva insertar en su apreciable periódico lo siguiente.

En el plan de la Concordia que bujo la denominacion del Santísimo Sacramento forman varios vecinos de la parroquia de S. Jaime de esta ciudad, para solemnizar con mayor pompa el día de su conmemoracion en dicha parroquia y aumentar la devocion de todos los fieles, cuya Concordia se estableció mediante la aprobacion de S. M. que mereció en 8 de abril de 1832, se dispone en su artículo 2.º entre otras cosas, que con la mayor pompa y solemnidad en la tarde del día de la conmemoracion de la institucion del Sto. Sacramento salga procesion por las calles de la propia parroquia, la que deberá ir un año por una mitad de la misma parroquia, y el otro año por la otra mitad &c. En esta atencion, y

habiéndose divulgado de que en el presente año se trata de no dar el debido cumplimiento á la indicada disposicion, siendo asi, que se ha recaudado como en los anteriores el producto con que al áfecto han contribuido los concordantes, se suplica á la autoridad quien compete se sirva dictar sus prevenciones á fin de que la tenga puntual y debida observancia la referida condicion tan solemnemente autorizada. Asi es de creer lo desean en justicia los contribuyentes y parroquianos, y singularmente su afectísimo y atento servidor Q. B. S. M.—Un vecino de la misma.

Unimos nuestros ruegos á los del articulista, y nos atrevemos á suplicar al M. I. Sr. Vicario general ó á cualquiera otra autoridad á quien incumba entender en este asunto, se digne tomarle en consideracion, pues no es tan leve como á primera vista parece. No debe atenderse tan solo á que se falta abiertamente al cumplimiento de una obligacion por quien no teniendo el consentimiento de los contrayentes, sino antes bien contrariando sus deseos, carece de derecho para quebrantar dicho pacto. Este negocio principalmente debe ser mirado por el lado político.—En la parroquia de Sta. Eulalia hemos visto que ha sucedido lo propio y nada extraño fuera que las restantes parroquias guardasen igual comportamiento que pudiera ser interpretado en desdoro y menoscabo del actual órden de cosas. A los ilusos y sencillos pudiera torcidamente persuadirseles que no se ha permitido la celebracion de esos actos religiosos; y siendo esto tan distante de las miras del gobierno y siendo ademas infraccion de una obligacion cuyo cumplimiento reclaman los contrayentes; de desear es y esperar que se investigue en quien esté la falta para su remedio ó castigo.

Librería de Guasp, calle de Morey

Se halla abierta suscripcion á la obras siguientes que se publican en Madrid.

LECCIONES DE DERECHO ESPAÑOL.—Esta obra se publicará si los suscriptores bastan á cubrir los gastos de impresion. Saldrá por cuadernos de cinco pliegos en 8.º, lo menos cada uno, del mismo tamaño y papel que el prospecto que se manifiesta en dicha librería. El número de estos será el de diez á doce: el precio de cada uno 5 rs. adelantando siempre el de un cuaderno.

PANORAMA DE LA HISTORIA DE ESPAÑA CORONA DE CASTILLA. Bajo este título se publicará en dos hojas de papel de marca un cuadro cuya distribucion ofrece, con la mayor claridad, un conjunto de noticias interesantes para los amantes de la historia y de la literatura, tales son: la serie cronológica de los reyes de España desde Ataulfo hasta nuestros días, su descendencia y dinastía, las mugeres con quienes contrajeron matrimonio, el siglo y año en que ocuparon el trono, su edad al subir á él, la duracion de su reinado, un compendio de este, las invenciones, descubrimientos, fundaciones notables, etc. de dicha época, y por último, los hombres célebres que en ella florecieron.

El público recibirá gustoso un trabajo que corre con grande aceptacion en los países estrangeros, y que proporciona en este ramo prodigiosos adelantos.

La primera hoja ya está impresa é iluminada y la segunda á los quince días siguientes.—Se suscribe á 12 rs. vn. la hoja.

AVISOS DE PARTICULARES.

En la playa junto á la puerta vieja del muelle se vende un cargo de madera tortosina al detall, en donde se hallará su dueño los tres días 27, 28 y 29 del presente mes.

En la casa zaguan núm. 2, man. 15, junto al Mercadalse hospeda y da de comer á 4 rs. vn. diarios.

El patron Jaime Salleras, del laud correo español san Antonio sale para Barcelona hoy sábado con la correspondencia pública y del servicio nacional: admite carga y pasajeros.

Se vende en casa del maestro mayor de fortificacion D Tomas Abrines que vive en la plazuela de Aturuzanos, una exacta, hermosa y magnífica carta geógrafo-topográfica de la isla de Cuba, en buen papel y grabado, compuesta de seis hojas de 57 pulgadas de largo y 30 de ancho cada una, mandada publicar de real órden por el cuerpo nacional de ingenieros. Su precio 300 rs. vn.

Anteayer se perdió un pañuelo de seda desde can Rata hasta Sta. Magdalena por la Rambla: darán razon en esta imprenta de su dueño quien gratificará competentemente.

El mismo día por la tarde se perdió un rosario de oro desde la Catedral, por la cuesta de la Catedral, Borne hasta el Hospital general. La persona que lo hubiese encontrado podrá acudir á casa de don Manuel Cotoner, calle de can Bronco en donde se darán las señas y gratificará competentemente.

La persona á quien se le hubiere estraviado una yegua podrá acudir al predio Sta. Eulalia, del término de esta ciudad.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el día 24 hasta el día 25 del corriente á las doce de su mañana.

Día 24.—De Mahon jav. Rita, de 35 ton., pat. Juan Sans, con 5 mar., 15 pasag. y trigo: salió el 23.—Día 25.—De Iruja polacra goleta Union, de 42 ton., pat. Francisco Sorá, con 7 mar., 11 pasag. y esparto: salió el 24.

Despachadas el 24.

Para Mahon jav. san Fernando, de 22 ton., cap. don Jaime Sastre, con 8 mar., un pasag. y gén. Para Iruja id. Concepcion, cap. don Damian Garcías, con 8 mar., lastre y balija. Para Mayaguez bergantin joven Merced (a) el Nacional, de 113 ton., capitán don José Jubany, con 13 mar., nn pasag. y gén.

IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASCUAL.